

31-7
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00892
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Cataluña
Demandado: Sandra Patricia Escobar Ramírez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4530

En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-709750, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

86-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2019-00087
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Perez de Rada y otros
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4531

En atención al escrito, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que informa que la parte demandada realizó un abono extraprocesal por valor de \$2.400.000 de pesos, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

210.
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2002-00978
Demandante: Héctor Fabio Betancourt Suárez –cesionario-
Demandado: Arnoby Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4532

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-89540 por el valor de **\$173.815.500 pesos**.

CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00236
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: José Donald Gonzalez Saenz
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4525

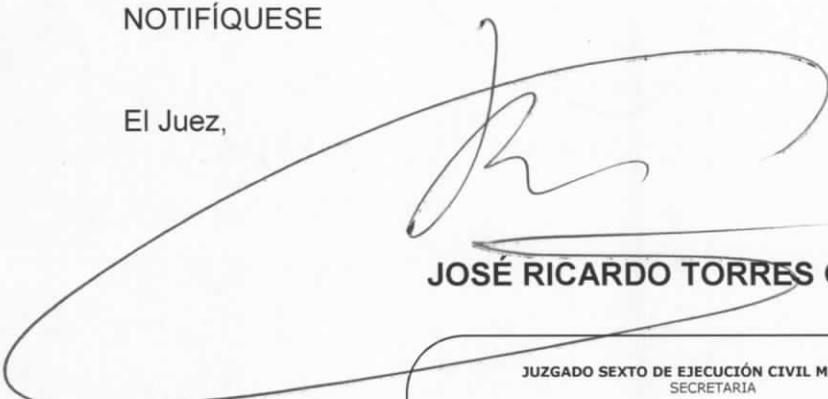
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, retire demandas, revise estados, solicite despachos comisorios, retire oficios, requiera copias notificarse de las actuaciones surtidas y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes, el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00326
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Dhayleni Stefani Lazo Arenas y otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4526

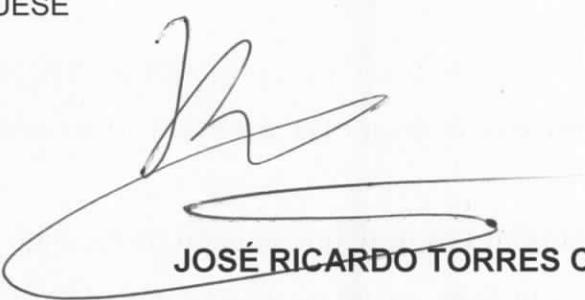
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, retire demandas, revise estados, solicite despachos comisorios, retire oficios, requiera copias notificarse de las actuaciones surtidas y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

80-
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00404
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Camila Andrea Parra Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4527

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, retire demandas, revise estados, solicite despachos comisorios, retire oficios, requiera copias notificarse de las actuaciones surtidas y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

30-2
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00594
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4528

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-491653 por el valor de **\$16.144.500 pesos**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

121-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00693
Demandante: Diana Patricia Orozco Tobón
Demandado: Alejandro Jimenez Gallego
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4529

Como quiera que el presente proceso ejecutivo es continuación de un abreviado el cual no se adjuntó a las piezas procesales, ni se aportó el oficio por el cual se embargó el bien inmueble del demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** que por el área pertinente se elabore el oficio de desembargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-125887, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No.3126 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso abreviado.
- 2.- NO ACCEDER** a la petición anterior, toda vez que el memorialista no se le ha reconocido poder para actuar como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

53-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00261
Demandante: Freddy Dávila Bedoya
Demandado: Sandra Victoria Hoyos Cruz y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4515

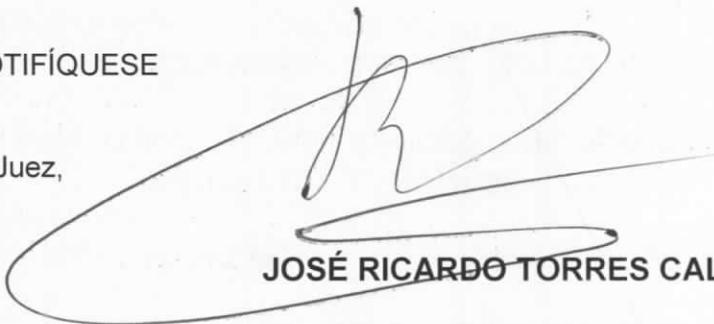
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes, el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

52-
60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2019-00572
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nubia Castañeda Ramirez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4516

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

139-
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00457
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alicia Gómez de Jaramillo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4522

La Secretaria del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación de la señora Alicia Gómez de Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No.29.801.430 se remita a dicha dependencia el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se remita el presente proceso instaurado por Banco Davivienda contra Alicia Gómez de Jaramillo y otra, al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante.

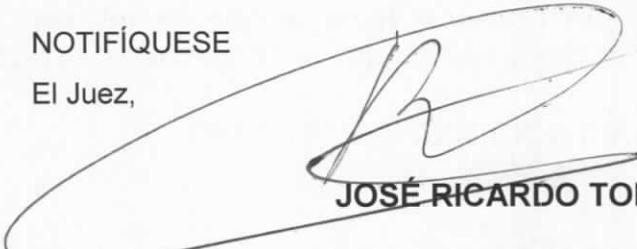
2.- **INDICAR** que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

2° Por la Secretaría líbrense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informarles que se han dejado a disposición del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 29-2014-01026.

Anótese la salida del proceso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

Lrt

60-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2016-00410
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gabriel Merchan del Vechio
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4523

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa IRK-393, el cual se encuentra inmovilizado en el almacenamiento La Principal en la carrera 37 No.60-21 B/ Nicolás de Federman de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

130-
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00754
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jhon Hader Manzano
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4519

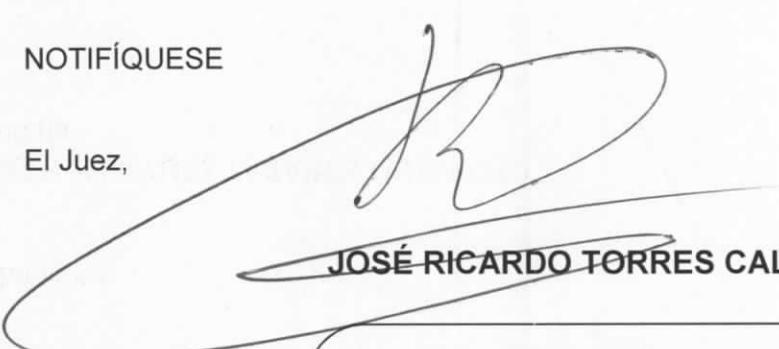
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juáados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

122-1
h

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2017-00730
Demandante: Comfandi. Vs Julieth García Porras.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 2353

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE:

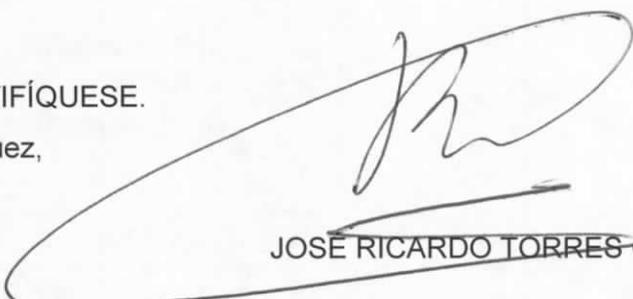
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del señor JUAN CARLOS FRANCO GARCIA con c.c. 16.368.749.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002441861 | 8903032085 | COMFAMILIAR ANDI | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 12.625.000,00 |
| 469030002441898 | 8903032085 | COMFAMILIAR ANDI | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 12.680.000,00 |
| 469030002441900 | 8903032085 | COMFAMILIAR ANDI | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 11.703.498,00 |

Total= \$ 37.008.498,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

3 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100-
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00378
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4524

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, retire demandas, revise estados, solicite despachos comisorios, retire oficios, requiera copias notificarse de las actuaciones surtidas y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRÉS CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

48
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2019-00285
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado: Andina Motors S.A.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4517

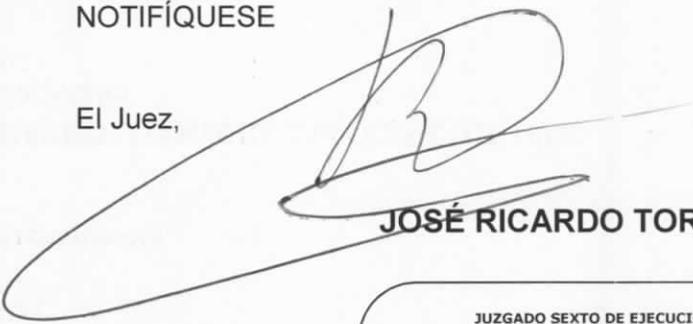
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

40-1
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2018-00120
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Bryan Felipe Chavez Quintero
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4518

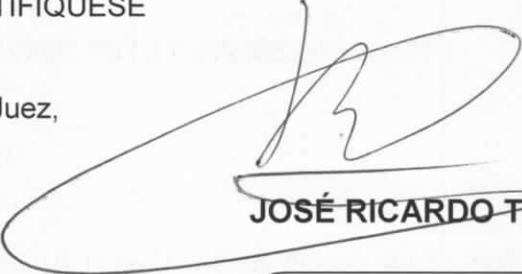
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

82-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2018-00194
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Irma Grisales Velasquez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4514

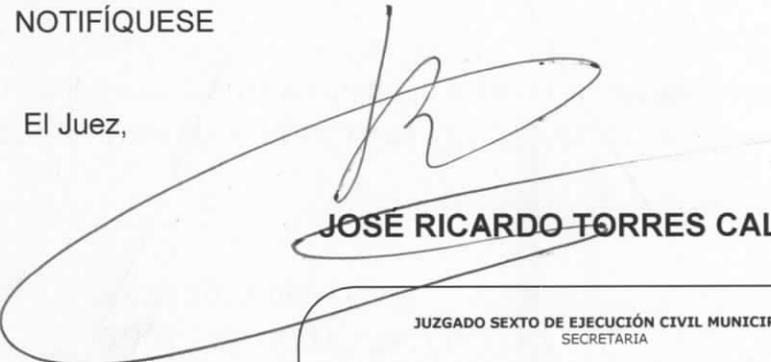
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

90-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00501
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Alexander Carvajal Arenas
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4520

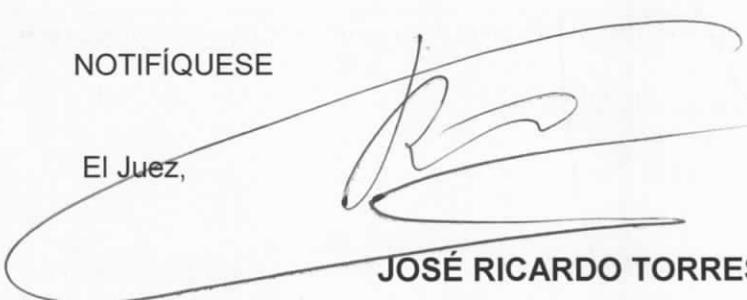
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2019-00304
Demandante: Fabio Barandica Guzmán
Demandado: Edna Lucía Amaya Toro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: 4521

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **PÓNGASE en conocimiento** que en la presente causa, se **aceptó** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso visible a folios 13,15 y 16 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.209 de hoy 03 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

60-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2018-00071
Demandante: Cooperativa Succop. Vs. Clara Inés Montoya de Barney
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4534

En atención al oficio que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

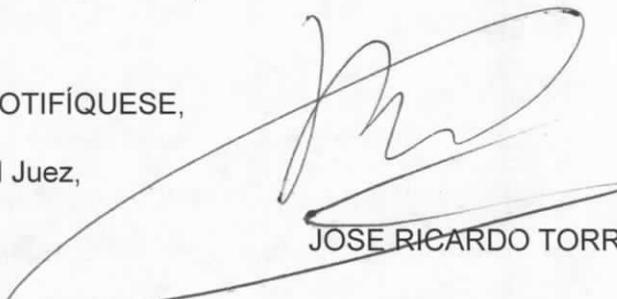
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la demandada CLARA INES MONTOYA DE BARNEY con c.c. 31.218.855.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002446973 | 9010896523 | SUCOOP COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 387.045,00 |

Total= \$387.045,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

F- 3 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos L. ...
Secretario

83-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00286
Demandante: Banco Comercial Av. Villas. Vs. Adalberto García Carmona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2356

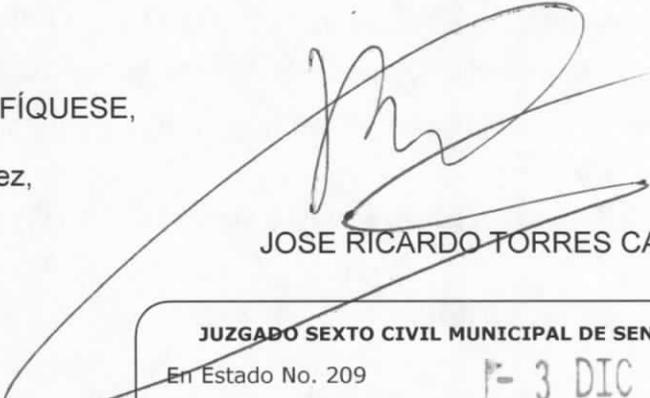
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

E- 3 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2009-00207
Demandante: Jhon Jairo Quintero. Vs. Fabio Tamayo Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2354

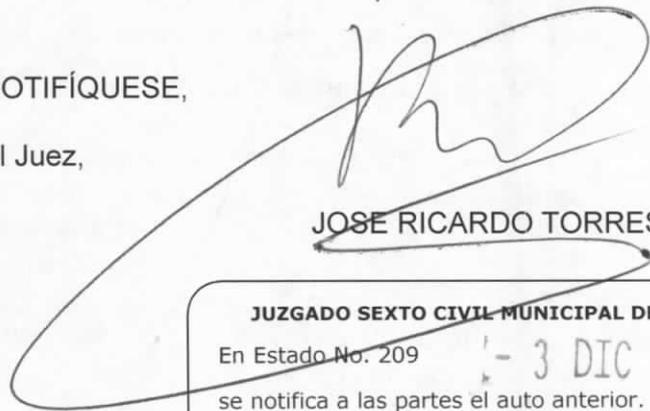
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto 1261 del 03 de abril de 2018 visible a folio 122.
- 3.- **INSTAR** a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

- 3 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2009-00207
Demandante: Jhon Jairo Quintero. Vs. Fabio Tamayo Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2355

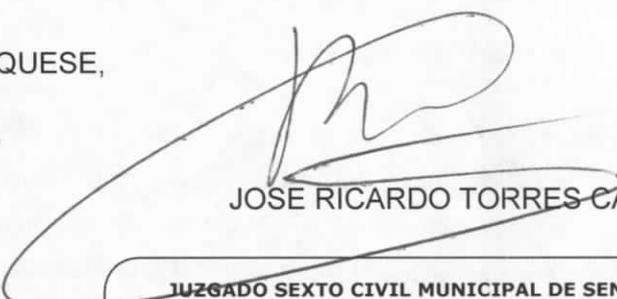
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, depósitos y otros, de los demandados FABIO TAMAYO JARAMILLO con c.c. 6.548.220 y JAMES OSORIO ECHEVERRY con c.c. 14.435.232 en los establecimiento bancarios indicados en el escrito de solicitud que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$42.000.000, consignando a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000) teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Por secretará oficiase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

- 3 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2010-00341
Demandante: Caja Coopera. Petrolera Coopetrol. Vs. Jhon Fernando Vallejo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4536

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta el reporte de títulos que antecede.

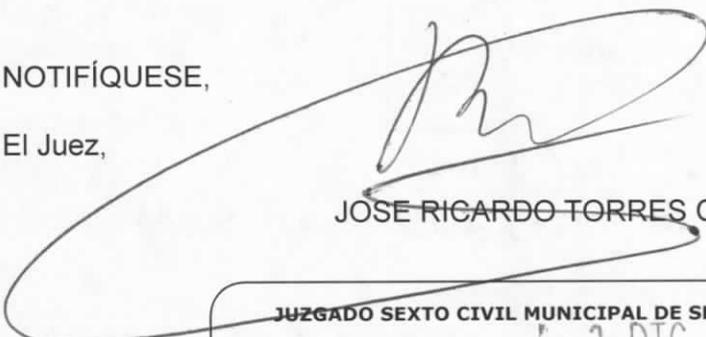
RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado del proceso bajo la radicación 004-2008-00555, dentro del cual se aceptó el embargo de remantes comunicado por esta ejecución y se encuentra pendiente un depósito judicial (469030000982101) para su conversión, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000) teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Por secretará oficiarse.

2.- OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado del proceso bajo la radicación 024-2008-00505, dentro del cual se aceptó el embargo de remantes comunicado por esta ejecución y se encuentra pendiente un depósito judicial (469030001197683) para su conversión, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000) teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Por secretará oficiarse.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 27-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de González. Vs. Vladimir Ilch Rojas A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4535

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ ADRIANA MUÑOZ MOJANO con c.c. 38.644.313.

| Número del Título | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002384501 | ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2019 | NO APLICA | \$ 291.199,00 |
| 469030002384502 | ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2019 | NO APLICA | \$ 414.423,00 |
| 469030002399565 | ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | \$ 142.722,00 |
| 469030002399623 | ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019 | NO APLICA | \$ 705.622,00 |
| 469030002427951 | ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/09/2019 | NO APLICA | \$ 705.622,00 |
| 469030002440826 | ANA MARIA MACHADO DE GONZALEZ | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 705.622,00 |

Total= \$ 2.965.210,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva indicar si con el pago de títulos se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2012-00252
Demandante: Banco Av Villas Vs. Pablo Velázquez Vásquez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2358

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

3 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

162-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2010-00540
Demandante: Patricia Elena Jiménez – cesionaria de Julio César Herrera Castañeda. Vs. José Carlos Beltrán y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2352

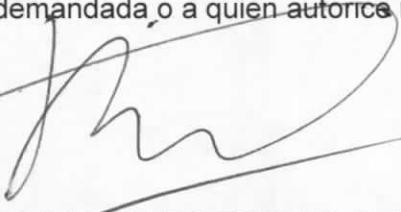
En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora cesionaria, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 112 c-2), el Juzgado teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes (fol. 25-26 c-2).

RESUELVE

- 1.- Tener por renunciado al escrito de nulidad planteado por la parte pasiva, de conformidad con el escrito que antecede.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 3.- **Previo a resolver sobre el** levantamiento de las medidas cautelares, Oficiese al Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a fin de que informe el estado y la suerte de las medidas cautelares del proceso bajo la radicación 024-2010-00361-00, por cuanto existe embargo de remanentes aceptado para dicha ejecución. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- Sin costas.
- 5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

3 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2018-00546
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Luis Fernando Tovar Yandy.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2357

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

• JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 F- 3 DIC 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

905
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides. Vs. Tatiana Londoño
Castro y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2361

En atención al avalúo comercial que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Córrase traslado al avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmueble con
matrícula inmobiliaria 370-7766 por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

- 3 DIC 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides. Vs. Tatiana Londoño Castro y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 2360

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

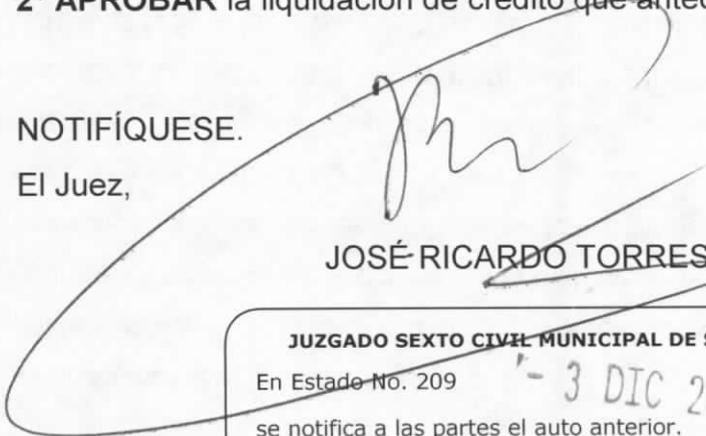
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$20.000.000 |
| Intereses de mora 01/3/09 al 31/10/19 | \$55.135.067 |
| Total | \$75.135.067 |

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

- 3 DIC 2019

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuitu
Secretario**

36-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-01068
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Segundo Parmenio Segura C.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 2359

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

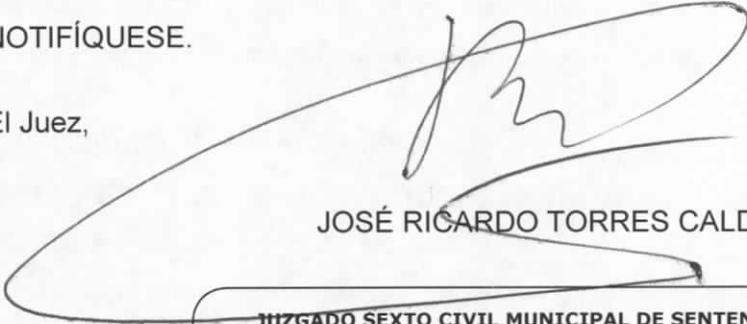
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del señor **SEGUNDO PARMENIO SEGURA COLO9RADO** con c.c. 10.385.053.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002379552 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/06/2019 | NO APLICA | \$ 307.177,00 |
| 469030002379553 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/06/2019 | NO APLICA | \$ 292.159,00 |
| 469030002443809 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2019 | NO APLICA | \$ 282.085,00 |
| 469030002443810 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2019 | NO APLICA | \$ 304.471,00 |

Total= \$ 1.185.892,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jaime Iván Villota M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4537

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con c.c. 19.467.951.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002294361 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 863.857,00 |
| 469030002294363 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 855.152,00 |
| 469030002294364 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 855.152,00 |
| 469030002294366 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 855.152,00 |
| 469030002294367 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 896.352,00 |
| 469030002294368 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 896.352,00 |
| 469030002294369 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 2.369.992,00 |
| 469030002294370 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 2.405.078,00 |
| 469030002294371 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 896.352,00 |
| 469030002294372 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 896.352,00 |
| 469030002294373 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 896.352,00 |
| 469030002294374 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 863.857,00 |
| 469030002294379 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2018 | NO APLICA | \$ 2.583.237,00 |

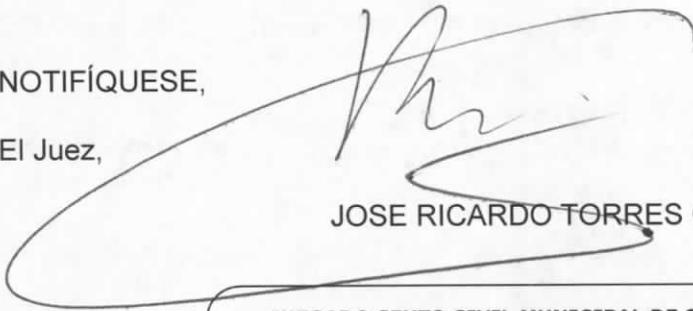
Total= \$ 16.133.237,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209

1- 3 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA